



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO: 2016-00502-00**

## **TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN**

Del escrito de reposición presentado en término, se le corre traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días, que empieza a correr a las 08:00 a. m. del día **26 de agosto de 2021** y vence a las 4:00 p.m. del día **30 de agosto de 2021**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P., en armonía con el artículo 110 ibídem.

Se fija en lista de traslados, hoy veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA**  
Secretaria

## Allego Reposición en Subsidio de Apelación Rad: 682764003001-2016-00502-00

maria luisa hernandez maldonado <marialuisa\_hm@hotmail.com>

Lun 23/08/2021 1:34 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Santander - Floridablanca <j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (212 KB)

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION SOL TER LEY 546 99.pdf;

Buenas tardes

Señor

JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA

E. S. D.

Referencia: proceso ejecutivo Hipotecario.

Radicado: 682764003001-2016-00502-00

Demandados: MARÍA LUISA HERNANDEZ MALDONADO.

ANÍBAL ÁVILA PEDRAZA.

LUIS EMIRO BOHÓRQUEZ.

Demandante: NYDYA CELIS

MARIA LUISA HERNANDEZ MALDONADO, identificada con cedula 28.053.360 de Capitanejo, Tarjeta Profesional 216.525 del C.S. de la J. obrando en mi condición de demandada y actuando como apoderada del señor Aníbal Ávila Pedraza, presento ante su Despacho Recurso de Apelación en Subsidio de Apelación contra Auto que negó la terminación del proceso.

Anexo lo enunciado

MARIA LUISA HERNANDEZ MALDONADO

C.C. 28.053.360 de Capitanejo

Tarjeta Profesional 216.525 del C.S. de la J.

Señor:

**JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**

E. S. D.

Referencia: proceso ejecutivo Hipotecario.

Radicado: 682764003001-2016-00502-00

Demandados: MARÍA LUISA HERNANDEZ MALDONADO.

ANÍBAL ÁVILA PEDRAZA.

LUIS EMIRO BOHÓRQUEZ.

Demandante: NYDYA CELIS

Asunto: Recurso de reposición y en subsidio de apelación contra auto que comisiona remate y niega nulidad.

**MARÍA LUISA HERNÁNDEZ MALDONADO**, mayor de edad identificada con cédula 28.053.360 expedida en Capitanejo obrando en mi condición de demandada y actuando como apoderada del señor Aníbal Ávila Pedraza dentro del proceso ejecutivo hipotecario con radicado 2016 00 50 200 adelantado en nuestra contra, me permito presentar recurso de Reposición y en Subsidio de apelación en contra del auto de fecha 17 de agosto de 2021, mediante el cual se comisiona a remate y se deniega la terminación del proceso por falta de reestructuración.

**SON FUNDAMENTOS DEL RECURSO:**

Conforme a lo resuelto, el Despacho da por sentado que entre las partes dentro del presente proceso se agotó el trámite de la reestructuración del crédito, tratándose de un crédito de vivienda y que antes de iniciar el presente trámite se terminó ejecución, dentro de la cual se revocó la sentencia de primera instancia proferida por parte del Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga, la cual fue proferida por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga, quien en sentencia de fecha 29 de agosto de 2013, señaló que los documentos aportados no prestan mérito ejecutivo, atendiendo la disposición jurisprudencial de no haberse agotado la reestructuración del crédito y no haber aportado la prueba de haberse agotado dicho trámite.

Señala el Despacho que con absoluta claridad, la reestructuración del crédito se encuentra visible a partir del folio 106 al 143, hecho que me permito desvirtuar a continuación:

Al revisar con detenimiento, los documentos obrantes al plenario a partir del folio 106, son los siguientes:

Folio 106: Comunicación de la Superintendencia Financiera, de fecha agosto 04 de 2014, suscrita la Doctora Leonor Jimena Rueda Puentes, en calidad de Directora Legal de Riesgo de crédito, dirigida a los señores MARIA LUISA HERNANDEZ MALDONADO, LUIS EMIRO

BOHORQUEZ Y ANIBAL AVILA PEDRAZA, en donde se les requiere para que se informe sobre actividades adelantadas por la Doctora SARAY LIZCANO BLUM en calidad de apoderada de Nidia Celis Cáceres a propósito de las ofertas, alternativas de normalización de la obligación a su cargo, así como la indicación de las razones de su presunto desacuerdo con la acreedora.

Es importante anotar que esta comunicación fue devuelta por que el inmueble a donde fue remitido, estaba desocupado, según informe de la empresa 472, folio 125. La dirección era BLOQUE 4 -2 APARTAMENTO 301, CONJUNTO MULTIFAMILIAR BUCARICA, FLORIDABLANCA.

Folio 127, comunicación de fecha 16 de septiembre de 2014, remitida por la Doctora LEONOR JIMENA RUEDA PUENTES, de la dirección legal para riesgo de crédito de la Superintendencia Financiera de Colombia, dirigida a la Doctora SARAY LIZCANO BLUN, y le señalan que se toma nota de la devolución de documentos y que se remitirá a la nueva dirección reportada por ella y que el trámite de reestructuración continúa bajo radicado 2014-063358.

Folio 130, comunicación remitida a la Doctora Leonor Jimena Rueda Puentes, de fecha 7 de noviembre de 2014, por parte de la Doctora SARAY LIZCANO BLUN, en donde solicita que le informe en que trámite se encuentra la solicitud de reestructuración con el radicado 201-063358.

Folio 131, comunicación de fecha noviembre 11 de 2014, remitida por la Doctora Leonor Jimena Rueda Puentes, a la doctora SARAY LIZCANO BLUN, donde le indican que se le pone en conocimiento la respuesta ofrecida por una de las deudoras, y se le requiere para que se pronuncien ante el organismo de control.

Folio 135, Comunicación remitida a la Doctora Leonor Jimena Rueda Puentes, de la dirección legal para riesgo de crédito, de la Superintendencia Financiera, dando respuesta al requerimiento y solicita respuesta definitiva a la solicitud de reestructuración.

Folio 139, comunicación remitida por la Doctora SARAY LIZCANO BLUM en la fecha 20 de enero de 2015, a la Dirección de riesgo de crédito de la Superintendencia Financiera, reiterando la solicitud de avalar la reestructuración unilateral del crédito.

Folio 141, comunicación remitida por la Doctora OLGA PATRICIA GONZALEZ PALOMINO, de la dirección legal de riesgo de crédito de la Superintendencia Financiera, de fecha febrero 19 de febrero de 2015, a la doctora SARAY LIZCANO BLUN, en donde se le señala que no es posible declarar agotado el proceso de reestructuración, y adicionalmente señala:

“De otra parte, llama nuestra atención lo expresado en la petición inicial, en el hecho “CUARTO: después de terminado el proceso, se procedió a efectuar la reliquidación del crédito, aplicando el alivio **y se reestructuró el crédito**, retrotrayendo el crédito a 31 de diciembre de 1999, donde se condonaron los intereses de mora, como lo ordena la ley 546 de 1999, sentencia C-955 de 2000, convirtiendo los UPAC a UVR, se reestructuró teniendo en cuenta la situación económica bajo los parámetros de favorabilidad y viabilidad del crédito” ( subrayas y negrillas fuera del texto), por cuanto tal documento se reitera, no fue

aportado, y como queda claro dentro del presente trámite, no fue posible conocer la capacidad de pago de los deudores, factor angular para determinar bajo cualquier escenario la reestructuración de un crédito.

Así las cosas, no es posible que esta Superintendencia resuelva la situación sometida a evaluación, en consecuencia se estima que el acreedor podrá a su juicio, iniciar las acciones legales que sean procedentes.”

Folio 144 a 146, historia de procesos judiciales.

El problema jurídico a resolver es de los anteriores documentos, puede considerarse agotado válidamente el trámite de reestructuración del crédito y de manera unilateral.

Debo señalar que existen pronunciamientos de la Honorable Corte Suprema de Justicia en este sentido, es decir, como se enciende agotado el proceso de reestructuración del crédito y de manera unilateral. En la sentencia de Tutela STC2549-2019, y en donde al respecto señala lo siguiente:

*“la «realización «unilateral» de la «reestructuración» es una posibilidad permitida por la «jurisprudencia constitucional -SU-787 de 2012-», particularmente en aquellos eventos en los que no medie «acuerdo entre acreedor y deudor», pero advirtió que para que ese acto jurídico surta efectos «es necesario que el obligado conozca la nueva fórmula de pago; ello, para que, si es del caso, controvierta la misma o proceda a su cumplimiento»*

Es claro que dentro del trámite adelantado por la Doctora SARAY LIZCANO BLUN, tal como lo señaló la Oficina de la Superintendencia Financiera de Colombia, que no se acreditó por parte de la solicitante que se hubiera puesto en nuestro conocimiento la propuesta concreta de reestructuración, puesto que, como lo dice la Honorable Corte Suprema de Justicia, no basta con la sola invitación a reestructurar el crédito, para dar por agotado de manera unilateral el requisito de reestructuración, ya que en concreto, la reestructuración es un negocio jurídico que involucra la renegociación de todos los aspectos de la obligación tal como lo son, intereses de plazo, de mora, capital a pagar, plazo, y sistema de amortización.

Así las cosas, en la decisión adoptada por este Despacho, se incurre en un defecto fáctico, ya que da por probado un hecho, la reestructuración del crédito, sin que obre prueba de ello dentro del plenario, y defecto sustantivo por dar una aplicación indebida a los establecido por la jurisprudencia para acreditar la reestructuración unilateral del crédito.

Así las cosas, igualmente, comisionar para remate la vivienda de propiedad de los demandados, hace que la decisión adoptada tanto por el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Bucaramanga en proceso anterior, sea totalmente desconocida, atendiendo que allí se determinó la inexigibilidad del crédito y hoy se estaría comisionando para remate el bien inmueble hipotecado a pesar de no haberse acreditado la reestructuración del crédito y con ello generar un perjuicio irremediable.

### **PETICION**

Por las razones antes expuestas solicito se revoque la decisión recurrida y en su lugar, declarar la terminación del proceso por ausencia de reestructuración, teniendo en cuenta que dentro del expediente no obra ninguna prueba de haber comunicado la reestructuración en debida forma, y por el contrario obra por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia, una observación respecto de las tablas allegadas por la apoderada de la demandante, pero nunca fueron puestas en conocimiento de los demandados.

En caso de negarse la reposición solicitada, subsidiariamente interpongo el recurso de apelación y que dentro del término legal ampliaré la sustentación del mismo.

Atentamente

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Maria Luisa Hernandez Maldonado', written in a cursive style.

**MARIA LUISA HERNANDEZ MALDONADO**

C.C.28.053.360 de Capitanejo.

T.P.216.525 del C.S. de la J.



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO: 2021-00132-00**

## **TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN**

Del escrito de reposición presentado en término, se le corre traslado a la parte demandante por el término de tres (03) días, que empieza a correr a las 08:00 a. m. del día **26 de agosto de 2021** y vence a las 4:00 p.m. del día **30 de agosto de 2021**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P., en armonía con el artículo 110 ibídem.

Se fija en lista de traslados, hoy veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA**  
Secretaria

**RE: RECURSO DE RESPOSIÓN CONTRA MANDAMIENTO DE PAGO Y ANEXOS EN  
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO -DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.  
-DEMANDADO: EDISSON ALIRIO LÓPEZ LIZCANO -RADICADO:  
6827640030-01-2021-00132-00**

EDISSON ALIRIO LOPEZ LIZCANO <Aliriolopezlizcano@hotmail.com>

Mié 18/08/2021 12:51 PM

Para: Bancolombia <notificacionesec@domina.com.co>; Juzgado 01 Civil Municipal - Santander - Floridablanca <j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; aliriolopezlizcano@hotmail.com <aliriolopezlizcano@hotmail.com>; notificacjudicial@bancolombia.com.co <notificacjudicial@bancolombia.com.co>; notificacionesjud@alianzasgp.com.co <notificacionesjud@alianzasgp.com.co>

📎 10 archivos adjuntos (4 MB)

RECURSO DE REPOSICIÓN CONTRA EL MANDAMIENTO DE PAGO.pdf; COMUNICACIÓN BANCOLOMBIA VALOR CUOTA MENSUAL .pdf; RECIBOS PAGO CUOTAS 1 Y 2.pdf; RECIBOS PAGO CUOTA MENSUAL 3 Y 4 .pdf; RECIBOS DE PAGO CUOTA MENSUAL 5 Y 6.pdf; SIRNA TP REGISTRO CORREO ABOGADOS Respuesta Dr. Edisson Alirio Lopez Lizcano (4) (1).pdf; TP 1.pdf; T.P. 2.pdf; CEDULA 1.pdf; CEDULA 2.pdf;

**Bucaramanga, Agosto 18 de 2021.**

**SEÑORES:**

**JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA  
(SANTANDER)**

**E.S.D.**

**INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE REPOSICIÓN**

**REF: PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO**

**DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A.**

**DEMANDADO: EDISSON ALIRIO LÓPEZ LIZCANO**

**RADICADO: 6827640030-01-2021-00132-00**

**Adjunto recurso de reposición y pruebas, contra el  
mandamiento de pago.**

ATENTAMENTE,

***EDISSON ALIRIO LÓPEZ LIZCANO  
C.C. 91.480.301 DE BUCARAMANGA  
T.P. 119.137 DEL C.S.J.  
Abogado***

***CELULAR: 313 - 2533003***

---

**De:** Bancolombia

**Enviado:** Viernes, 13 de Agosto de 2021 11:39 AM

**Para:** EDISSON LOPEZ LIZCANO

**Asunto:** NOTIFICACION PERSONAL

**Señor(a)**

**EDISSON LOPEZ LIZCANO**

**Reciba un cordial saludo:**

Usted ha recibido un correo electrónico seguro y certificado de parte de **Bancolombia**, quien ha depositado su confianza en el servicio de correo electrónico certificado de Domina Digital para hacer efectiva y oportuna la entrega de la presente notificación electrónica.

Con la recepción del presente mensaje de datos se entiende que el destinatario ha sido notificado para todos los efectos según las normas aplicables vigentes, especialmente los artículos 12 y 20 la Ley 527 de 1999 y sus normas reglamentarias.

**Nota:** Para leer el **contenido del mensaje** recibido, usted debe **hacer click** en el enlace que se muestra a continuación:



[Ver contenido del correo electrónico](#)  
[Enviado por Bancolombia](#)

*Correo seguro y certificado.*

*Copyright © 2021*

*Domina Entrega Total S.A.S..*

*Todos los derechos reservados.*

[¿No desea recibir más correos certificados?](#)

**IMPORTANTE:** Por favor no responder este mensaje, este servicio es únicamente para notificación electrónica.

Bucaramanga, Agosto 18 de 2021.

SEÑORES:

JUZGADO PRIMERO (1) CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA  
(SANTANDER)  
E.S.D.

**INTERPOSICIÓN Y SUSTENTACIÓN DE RECURSO DE  
REPOSICIÓN**

**REF:** PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO

**DEMANDANTE:** BANCOLOMBIA S.A.

**DEMANDADO:** EDISSON ALIRIO LÓPEZ LIZCANO

**RADICADO:** 6827640030-01-2021-00132-00

**EDISSON ALIRIO LÓPEZ LIZCANO**, mayor de edad, domiciliado en Bucaramanga, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, Abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional Número 119.137 del Consejo Superior de la Judicatura, **obrando en nombre propio, dada mi calidad de abogado en ejercicio y en mi calidad de demandado**, según el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, me permito **INTERPONER Y SUSTENTAR RECURSO DE REPOSICIÓN EN CONTRA DEL AUTO QUE LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO, del 26 de Julio de 2021**, con sustento en las siguientes consideraciones de hecho y de derecho:

**ANTECEDENTES:**

El día **viernes 13 de Agosto de 2021**, recibí en mi dirección electrónica, correo denominado “NOTIFICACIÓN PERSONAL”, según el cual BANCOLOMBIA S.A. me informó del presente proceso, adjuntando el auto que libró mandamiento de pago, la demanda y anexos, sin adjuntar la subsanación de la demanda, que allegaran a las presentes actuaciones el día 2 de Junio de 2021.

**PETICIONES**

**PRIMERO.** Solicito respetuosamente al despacho, reponer el auto que **LIBRÓ MANDAMIENTO DE PAGO del 26 de Julio de 2021**, y en su lugar se sirva **declararse incompetente para tramitar la presente demanda ejecutiva hipotecaria**, y en su defecto, **abstenerse de librar mandamiento ejecutivo**.

**SUSTENTACIÓN DEL RECURSO:**

1. En virtud del artículo 442, numeral 3 del Código General del Proceso, tenemos lo siguiente:

“El beneficio de excusión y los hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago.”

2. El artículo 430 del Código General del Proceso, expresa lo siguiente:

**“ARTÍCULO 430. MANDAMIENTO EJECUTIVO.** Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquel considere legal.

Los requisitos formales del título ejecutivo sólo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento ejecutivo. No se admitirá ninguna controversia sobre los requisitos del título que no haya sido planteada por medio de dicho recurso. En consecuencia, los defectos formales del título ejecutivo no podrán reconocerse o declararse por el juez en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.”

3. De acuerdo a lo anterior propongo como excepción previa, **FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA**, según la presente norma:

Código General del Proceso:

**“ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS.** Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

**1. Falta de jurisdicción o de competencia.”**

Lo anterior, porque los juzgados competentes para tramitar la presente demanda ejecutiva hipotecaria son los **JUZGADOS CIVILES DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA**, por el factor CUANTÍA, teniendo en cuenta que el presente proceso es de MAYOR CUANTÍA, atendiendo al Artículo 25 del Código General del Proceso, porque en el presente asunto, las reales pretensiones patrimoniales, exceden el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

En la presente demanda ejecutiva, BANCOLOMBIA informó en el hecho **CUARTO**, que el valor total de la cuota mensual que debo pagar es de \$ **1.458.975.41**, lo cual no es cierto y no es real, porque la cuota mensual que he venido realmente pagando y la cual se me ha exigido cancelar por parte del entidad bancaria accionante es de **UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$1.530.368.42)**, según prueba documental que adjunto en relación a comunicado de Bancolombia y pagos de las cuotas mensuales que he efectuado.

Según correo electrónico impreso y que además reenvío a la dirección electrónica del despacho judicial, del **27 de Octubre de 2016**, la señora **ANGGIE VIVIANA RICO GALLEGO**, de Soluciones Inmobiliarias, Formalizador, Grupo Bancolombia S.A. me informó que el valor de las cuotas de mi crédito sería de **\$1.530.368.42** y **no por el valor informado en la demanda.**

BANCOLOMBIA esta ocultando al despacho judicial un excedente mensual cobrado en las reales cuotas que he venido pagando y que debo pagar, de **SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$ 71.393.01)**, que resulta de restar el valor de la cuota mensual informada por BANCOLOMBIA en el hecho CUARTO de la demanda por valor de **\$1.458.975.41**, de la realmente cobrada y pagada por el suscrito demandado que es de **\$ 1.530.368.42**.

De acuerdo a lo anterior, BANCOLOMBIA informó en la demanda el valor de la cuota mensual que debo pagar y que he pagado, de manera incompleta, faltando por cada cuota la suma adicional de **SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$ 71.393.01)**.

La suma adicional no tenida en cuenta por BANCOLOMBIA, por valor de **SETENTA Y UN MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES PESOS CON UN CENTAVO M/CTE (\$ 71.393.01)**, multiplicada por el supuesto numero total de cuotas mensuales que me faltan por pagar, que serían según la demanda **202 cuotas**, da un faltante total en el capital pretendido de **CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS VEINTIUN MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS CON DOS CENTAVOS M/CTE (\$ 14.421.388.02)**.

**Lo anterior, se puede visualizar así:**

CONCEPTOS PRETENDIDOS	VALOR
Capital insoluto acelerado:	\$ 114.991.902.33
El valor total que resulta, de adicionar a las 202 cuotas mensuales que supuestamente faltan por pagar, el excedente no informado por BANCOLOMBIA:	\$ 14.421.388.02
Intereses corrientes causados y no pagados:	\$ 10.450.391.51
<b>TOTAL:</b>	<b>\$ 139.863.681.86 mayor cuantía</b>

Según la sumatoria anterior, tenemos que tal consolidado excede el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).

Tal como el despacho lo puedo observar, BANCOLOMBIA en el acápite de la demandada denominado como **“PROCEDIMIENTO - CUANTÍA - COMPETENCIA”**, expresa lo siguiente:

**“La cuantía de conformidad con los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso la estimo de mayor cuantía...”**

4. Adicionalmente propongo como excepción previa, **INEPTITUD DE LA DEMANDA POR FALTA DE LOS REQUISITOS FORMALES O POR INDEBIDA ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES**, según la presente norma y siguientes consideraciones:

Código General del Proceso:

**“ARTÍCULO 100. EXCEPCIONES PREVIAS.** Salvo disposición en contrario, el demandado podrá proponer las siguientes excepciones previas dentro del término de traslado de la demanda:

5. Ineptitud de la demanda por falta de los requisitos formales o por indebida acumulación de pretensiones.”

- 4.1. Tal como el despacho lo puedo observar, **BANCOLOMBIA** en el acápite de la demandada denominado como **“PROCEDIMIENTO - CUANTÍA - COMPETENCIA”**, expresa lo siguiente:

**“La cuantía de conformidad con los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso la estimo de mayor cuantía...”**

- 4.2. En el presente pagaré se expresa como valor de la primera cuota el correspondiente a **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.458.975.42)** y en el hecho CUARTO de la presente demanda expresa una cuota mensual diferente a pagar de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 1.458.975.41)**, según lo cual así sea la diferencia de un (1) centavo, tanto en el pagaré y la demanda, el valor de la cuota mensual que debo pagar debe ser exactamente igual y no es dable a operador judicial hacer presunciones de igualdad numérica al respecto.

5. En relación al pagaré número 60990028111, tengo los siguientes reparos que representan la ausencia de los requisitos formales del título ejecutivo, así:

- 5.1. El pagaré objeto de la presente ejecución fue endosado en procuración por parte de **ALIANZA SGP S.A.S.** en favor de **SOLUCIONES JURÍDICAS SANTANDER S.A.S.** y sólo

suscribió la representante legal de la empresa ALIANZA SGP S.A.S. en relación a lo cual el presente endoso **no** reúne los requisitos legales contenidos en los Artículos 654 a 667 y 619 a 647, 671 a 711 del Código de Comercio, porque tal endoso debía hacerlo directamente BANCOLOMBIA S.A. en su calidad de endosante y tal acto debía estar expresamente contenido en el documento según el cual se efectuó, como quiera que el presente mandamiento ejecutivo es favor de BANCOLOMBIA S.A. y **no** de la empresa ALIANZA SGP S.A.S.

- 5.2. En el documento contentivo del presente endoso, brilla por su ausencia BANCOLOMBIA S.A. hasta el punto de faltar la firma del endosante del presente pagaré.
- 5.3. Adicionalmente, falta la fecha en que se efectuó tal endoso.

6. **En relación al pagaré número 60990028111**, tengo los siguientes reparos que representan la ausencia de los requisitos formales del título ejecutivo, así:

- 6.1. En el pagaré objeto del presente proceso, se expresa que el capital se pagará en **240 cuotas mensuales**, pero **no** están las fechas de vencimiento, pago o exigibilidad de cada cuota, lo cual en un pagaré **no** puede ser presumido por el operador judicial.
- 6.2. En el presente pagaré se expresa como valor de la primera cuota el correspondiente a **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS (\$1.458.975.42)** y en el hecho CUARTO de la presente demanda expresa una cuota mensual diferente a pagar de **UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS CON CUARENTA Y UN CENTAVOS (\$ 1.458.975.41)**, según lo cual así sea la diferencia de un (1) centavo, tanto en el pagaré y la demanda el valor de la cuota mensual de la demanda debe ser exactamente igual.
- 6.3. En la presente demanda ejecutiva, BANCOLOMBIA informó en el hecho CUARTO, que el valor total de la cuota mensual que debo pagar es de **\$ 1.458.975.41, lo cual no es cierto** y no es real, porque la cuota mensual que he venido realmente pagando y la cual se me ha exigido cancelar por parte del entidad bancaria accionante es de **UN MILLÓN QUINIENTOS TREINTA MIL TRESCIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS M/CTE (\$1.530.368.42)**, según prueba documental que adjunto en relación a comunicado de Bancolombia y pagos de las cuotas mensuales que he efectuado.

**PRUEBAS:**

Solicito al despacho tener como pruebas documentales a mi favor las siguientes, **las cuales manifiesto tener en mi poder en original, así:**

1. Correo electrónico impreso y que además reenvío a la dirección electrónica del despacho judicial, del 27 de Octubre de 2016, según el cual la señora **ANGGIE VIVIANA RICO GALLEGO**, de Soluciones Inmobiliarias, Formalizador, Grupo Bancolombia S.A. me informó que el valor de las cuotas de mi crédito sería de **\$1.530.368.42 y no por el valor informado en la demanda.**
2. **Seis (6) REGISTROS DE OPERACIÓN**, sobre pagos de la cuota mensual a BANCOLOMBIA S.A. por concepto del presente crédito hipotecario, del 5 de Diciembre de 2016, 26 de Diciembre de 2016, 21 de Febrero de 2017, 25 de Abril de 2017, 6 de Junio de 2017 y 10 de Julio de 2017.
3. Solicito tener como prueba el texto de la demanda, el pagaré y documento contentivo de su endoso en procuración, base de la presente acción y **enviados a mi correo electrónico por la parte demandante BANCOLOMBIA S.A.**
4. Comunicación de la **UNIDAD DE REGISTRO NACIONAL DE ABOGADOS** sobre la **INCLUSIÓN EN EL SIRNA, DEL REGISTRO DE MI CORREO ELECTRÓNICO.**
5. Tarjeta profesional y cédula de ciudadanía del suscrito demandado.

**DERECHO**

Lo anterior con sustento en los artículos 100, 430, 442 y 443 del Código General del Proceso y artículos 654 a 667 y 619 a 647, 671 a 711 del Código de Comercio.

De la Señora Juez.

Atentamente,

*Edisson Alirio L. L.*

**EDISSON ALIRIO LOPEZ LIZCANO**  
T.P. 119.137 del C.S.J.  
C.C. 91.480.301 de Bucaramanga

📅
>
Favoritos
👤
✓
Carpetas
📎
📧
Bandeja de ...
5400
✓
🚫
Correo no dese...
1
📄
✍
Borradores
📁
📧
Elementos enviad...
🗑
📧
Elementos elim...
11
📁
📧
Archivo
📄
📧
Notas

ELECTROVERA S.A.

Historial de conv...

Notes

Carpeta nueva

✓
Grupos

Nuevo grupo

←

## Caso 1571571 EDISSON ALIRIO LOPEZ LIZCANO CC.91480301

ⓘ
Reenvió este mensaje el Jue 27/10/2016 11:05 AM.
A
Anggie Viviana Rico Galle go <avrigo@bancolombia.com.co>
↩
↶
→
...

Jue 27/10/2016 10:55 AM

Para: aliriolopezlizcano@hotmail.com

CC: Jhon Fredy Jaimes Espindola

PDF\_Mail 20.pdf

146 KB

## !EDISSON ALIRIO LOPEZ LIZCANO!

Nos sentimos complacidos de informarte que tu crédito para vivienda ha sido desembolsado el día 26 de octubre de 2016 por un monto de \$120.000.000 en la modalidad pesos.

El valor de las cuotas de tu crédito será de \$1.530.368.42 y deben ser canceladas todos los días 26 de cada mes o el siguiente día hábil en caso de ser domingo o festivo.

En caso de alguna duda puedes comunicarte con nuestra sucursal telefónica o contactarme directamente al número que se encuentra al pie de mi firma.

Adjunto encontrarás una guía de los cambios que puedes hacer después del desembolso para hacer una mejor administración de tu crédito.

### En Bancolombia vivimos contigo la historia de tu casa.

Cordialmente,

### Anggie Viviana Rico Gallego

Soluciones inmobiliarias

Formalizador

Grupo Bancolombia S.A

[avrigo@bancolombia.com.co](mailto:avrigo@bancolombia.com.co)

Línea gratuita: 018000914043 EXT 370

Horario: 7:00 am a 5:00 pm

IQ en nombre de Bancolombia S.A

El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato, de tal manera que no pueda

Abono Cartera Hip. Individual  
Suc: BUCARAMANGA  
Cod: 020 Fecha: 2016-12-05 Hora: 11:37:53  
Ciud: BUCARAMANGA  
Sec: 1749 Caj: 544  
Nro. Obligación: 28111  
Tipo Pago: Pago Cuota  
Valor tot: \$ 1,530,391.00xxxx  
Forma de Pago Deb. Cta: \$ .00  
Pago Efec: \$ 1,530,391.00  
Pago Chq: \$ .00

La información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

cadena s.a.

Abono Cartera Hip. Individual  
Suc: BUCARAMANGA  
Cod: 020 Fecha: 2016-12-26 Hora: 10:23:51  
Ciud: BUCARAMANGA  
Sec: 4058 Caj: 004  
Nro. Obligación: 28111  
Tipo Pago: Pago Cuota  
Valor tot: \$ 1,530,391.00xxxx  
Forma de Pago Deb. Cta: \$ .00  
Pago Efec: \$ 1,530,391.00  
Pago Chq: \$ .00

La información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

cadena s.a.



Abono Cartera Hip. Individual **REGISTRO DE OPERACIÓN**

Suc: BUCARAMANGA

Cod: 020 Fecha: 2017-02-21 Hora: 12:51:40

No. 127094833

Ciudad: BUCARAMANGA

Sec: 2995 Caj: 009

Nro. Obligación: 28111

Tipo Pago: Pago Cuota

Valor tot: \$ 1,531,340.00xxxx

Forma de Pago Deb. Cta: \$ .00

Pago Efec: \$ 1,531,340.00

Pago Chq: \$ .00

La información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Cadena s.a.



Abono Cartera Hip. Individual **REGISTRO DE OPERACIÓN**

Suc: BUCARAMANGA

Cod: 020 Fecha: 2017-04-25 Hora: 12:02:50

No. 113248202

Ciudad: BUCARAMANGA

Sec: 2859 Caj: 010

Nro. Obligación: 28111

Tipo Pago: Pago Cuota

Valor tot: \$ 1,531,400.00xxxx

Forma de Pago Deb. Cta: \$ .00

Pago Efec: \$ 1,531,400.00

Pago Chq: \$ .00

La información contenida en el presente documento  
corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Cadena s.a.



Abono Cartera Hip. Individual **REGISTRO DE OPERACIÓN**  
 Suc: PAGED DE COMERCIO No. 142221261  
 Cod: 792 Fecha: 2017-06-02 Hora: 10:57 AM  
 Ciudad: BUCARAMANGA  
 Sec: 936 Caj: 007  
 Nro. Obligación: 28111  
 Tipo Pago: Pago Cuota  
 Valor tot: \$ 1,531,250.00xxxx  
 Forma de Pago Deb. Cta: \$ .00  
 Pago Efec: \$ 1,531,250.00  
 Pago Chq: \$ .00

La información contenida en el presente documento  
 corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

cadena s.a.



Abono Cartera Hip. Individual **REGISTRO DE OPERACIÓN**  
 Suc: BUCARAMANGA No. 116471272  
 Cod: 020 Fecha: 2017-07-10 Hora: 11:35:30  
 Ciudad: BUCARAMANGA  
 Sec: 1792 Caj: 539  
 Nro. Obligación: 60990028111  
 Tipo Pago: Pago Cuota  
 Valor tot: \$ 1,531,211.42xxxx  
 Forma de Pago Deb. Cta: \$ .00  
 Pago Efec: \$ 1,531,211.42  
 Pago Chq: \$ .00

La información contenida en el presente documento  
 corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

cadena s.a.



**Consejo Superior de la Judicatura**  
**Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia**

CERTIFICADO No. 440927

Bogotá, D.C. 21 de octubre de 2020

Doctor  
**Edisson Alirio López Lizcano**  
aliriolopezlizcano@hotmail.com  
Ciudad.

Asunto: *Respuesta correo electrónico 2 de octubre*

Doctor Edisson:

En atención a su correo electrónico de la referencia, de manera atenta, me permito dar respuesta en los siguientes términos:

Nombre	Cédula	Tarjeta Profesional	Correo electrónico
Edisson Alirio López Lizcano	91480301	119137	aliriolopezlizcano@hotmail.com

En ese sentido, para los despachos judiciales, la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura mediante Circular PCSJC20-25 de 2020, comunicó la implementación de una consulta en el Sistema de Información- SIRNA que, a través de usuario y contraseña facilita el acceso a los correos electrónicos registrados por los Abogados, cuya copia adjunto.

Cordialmente,

  
**MARTHA ESPERANZA CUEVAS MELÉNDEZ**  
Directora

URNA/MECM/ joliverr





REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **91.480.301**

**LOPEZ LIZCANO**

APELLIDOS

**EDISSON ALIRIO**

NOMBRES

*Edisson Alirio Lopez Lizcano*

FIRMA



FECHA DE NACIMIENTO **24-SEP-1975**  
**BUCARAMANGA**  
(SANTANDER)  
LUGAR DE NACIMIENTO

**1.75**  
ESTATURA

**O+**  
G.S. RH

**M**  
SEXO

**26-NOV-1993 BUCARAMANGA**  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

INDICE DERECHO

REGISTRADOR NACIONAL  
CARLOS ARIEL SANCHEZ TORRES

A-2700100-00326861-M-0091480301-20110825 0027838205A 1 35817535



Consejo Superior  
de la Judicatura

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL

CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO



EXP: 05007

NOMBRES:  
EDISSON ALIRIO  
APELLIDOS:  
LOPEZ LIZCANO

PRESIDENTE CONSEJO  
SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
FRANCISCO JAVIER RICAURTE GÓMEZ

*Edisson Alirio Lopez Lizcano*

UNIVERSIDAD:  
SANTO TOMAS B/MANGA

FECHA DE GRADO:  
29 de noviembre de 2002

CONSEJO SECCIONAL:  
SANTANDER

CEDULA:  
91480301

FECHA DE EXPEDICION:  
17 de diciembre de 2002

TARJETA N°:  
119137

**ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.**

**SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.**

**RV: REENVÍO CORREO ELECTRÓNICO DE BANCOLOMBIA COMO PRUEBA EN RECURSO DE REPOSICIÓN -PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. DEMANDADO: EDISSON ALIRIO LÓPEZ LIZCANO RADICADO: 6827640030-01-2021-00132-00**

EDISSON ALIRIO LOPEZ LIZCANO <aliriolopezlizcano@hotmail.com>

Miércoles 18/08/2021 1:10 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Santander - Floridablanca <j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co>; aliriolopezlizcano@hotmail.com <aliriolopezlizcano@hotmail.com>; notificacjudicial@bancolombia.com.co <notificacjudicial@bancolombia.com.co>; notificacionesjud@alianzasgp.com.co <notificacionesjud@alianzasgp.com.co>

 1 archivos adjuntos (146 KB)

PDF\_Mail 20.pdf;

REENVÍO CORREO ELECTRÓNICO DE BANCOLOMBIA COMO PRUEBA EN RECURSO DE REPOSICIÓN -PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEMANDANTE: BANCOLOMBIA S.A. DEMANDADO: EDISSON ALIRIO LÓPEZ LIZCANO RADICADO: 6827640030-01-2021-00132-00.

ATENTAMENTE,

***EDISSON ALIRIO LÓPEZ LIZCANO***

***DEMANDADO***

***C.C. 91.480.301***

***T.P. 119.137 DEL C.S.J.***

***Abogado***

***CELULAR: 313 - 2533003***

---

**De:** Anggie Viviana Rico Gallego <avrigo@bancolombia.com.co>

**Enviado:** jueves, 27 de octubre de 2016 10:55 a. m.

**Para:** aliriolopezlizcano@hotmail.com <aliriolopezlizcano@hotmail.com>

**Cc:** Jhon Fredy Jaimes Espindola <jjaimes@bancolombia.com.co>

**Asunto:** Caso 1571571 EDISSON ALIRIO LOPEZ LIZCANO CC.91480301

**!EDISSON ALIRIO LOPEZ LIZCANO!**

Nos sentimos complacidos de informarte que tu crédito para vivienda ha sido desembolsado el día 26 de octubre de 2016 por un monto de \$120.000.000 en la modalidad pesos.

El valor de las cuotas de tu crédito será de \$1.530.368.42 y deben ser canceladas todos los días 26 de cada mes o el siguiente día hábil en caso de ser domingo o festivo.

En caso de alguna duda puedes comunicarte con nuestra sucursal telefónica o contactarme directamente al número que se encuentra al pie de mi firma.

Adjunto encontrarás una guía de los cambios que puedes hacer después del desembolso para hacer una mejor administración de tu crédito.

## **En Bancolombia vivimos contigo la historia de tu casa.**

Cordialmente,

### ***Anggie Viviana Rico Gallego***

*Soluciones inmobiliarias*

*Formalizador*

*Grupo Bancolombia S.A*

[avrico@bancolombia.com.co](mailto:avrico@bancolombia.com.co)

*Línea gratuita: 018000914043 EXT 370*

*Horario: 7:00 am a 5:00 pm*

*IQ en nombre de Bancolombia S.A*

---

El contenido de este mensaje y de los archivos adjuntos están dirigidos exclusivamente a sus destinatarios y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted no es el destinatario real, por favor informe de ello al remitente y elimine el mensaje de inmediato, de tal manera que no pueda acceder a él de nuevo. Está prohibida su retención, grabación, utilización o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido verificado con software antivirus; sin embargo, el remitente no se hace responsable en caso de que en éste o en los archivos adjuntos haya presencia de algún virus que pueda generar daños en los equipos o programas del destinatario.

This e-mail and its attachments may contain privileged or confidential information and are addressed exclusively to their intended recipients. If you are not the intended recipient, please notify the sender immediately and delete this e-mail and its attachments from your system. The storage, recording, use or disclosure of this e-mail and its attachments by anyone other than the intended recipient is strictly prohibited. This message has been verified using antivirus software; however, the sender is not responsible for any damage to hardware or software resulting from the presence of any virus.

# Administra de la mejor manera tu crédito hipotecario

En Bancolombia te acompañamos para que tomes las mejores decisiones y te damos la flexibilidad necesaria para que puedas hacerlo tranquilamente.

**Te informamos la posibilidad de realizar fácilmente los siguientes cambios o ajustes luego del desembolso de tu crédito.**

Puedes hacerlo a través nuestra red de sucursales o en la Sucursal Telefónica, **Bogotá** al 343 00 00, **Medellín** 510 90 00, **Barranquilla** 361 88 88, **Cali** 554 05 05, **Bucaramanga** 697 25 25, **Cartagena** 693 44 00 y para el **resto del país** 01 8000 912 345. **España** (34) 900 995 717, **Estados Unidos** (1) 1 866 379 97 14.



Puedes cambiarte de UVR a pesos ó de pesos a UVR\* cuantas veces consideres necesario, sin ningún costo. Recuerda que la UVR se encuentra atada a la inflación y por ende es importante que revises de acuerdo con su comportamiento cual modalidad se ajusta más a tus condiciones.

\*Aprobación sujeta a un nuevo estudio de crédito y políticas de la entidad.



Puedes hacer modificaciones a tu débito automático, a tu cuenta AFC, de Ahorros o Corriente.



Puedes cambiar tu día de pago.



Si lo requieres, puedes cambiar la dirección de correspondencia de tu extracto de crédito hipotecario.



Realiza abonos extras a tu crédito cualquier día del mes sin ninguna sanción.



Te ofrecemos la opción de ampliar o disminuir el plazo de tu crédito\*.

\*Aprobación sujeta a un nuevo estudio de crédito y políticas de la entidad.

**Vivimos contigo la historia de tu casa.**



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA**  
Carrera 10 No. 4-48 Celular: 3186469622  
[j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**RADICADO: 2018-00711-00**

## **TRASLADO RECURSO DE REPOSICIÓN**

Del escrito de reposición presentado en término, se le corre traslado a la parte demandada por el término de tres (03) días, que empieza a correr a las 08:00 a. m. del día **26 de agosto de 2021** y vence a las 4:00 p.m. del día **30 de agosto de 2021**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 319 del C.G.P., en armonía con el artículo 110 ibídem.

Se fija en lista de traslados, hoy veinticinco (25) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

**LILIAM ROCÍO BENAVIDES MENDOZA**  
Secretaria

**Proceso 68276400300120180071100**

MARIA FEMY RUEDA DIAZ <abogadaruedadiaz@outlook.es>

Mar 3/08/2021 2:31 PM

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Santander - Floridablanca <j01cmpalfloridablanca@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (250 KB)

CamScanner 08-03-2021 12.15.pdf;

*Buenas tardes*

*Me permito anexar memorial para el radicado 68276400300120180071100*

*Atte.*

**MARIA FEMY RUEDA DIAZ**

**ABOGADA**

**Teléfonos: 6306855 - 316 4054549**

# **MARIA FEMMY RUEDA DIAZ**

## **ABOGADA**

*abogadaruedadiaz@outlook.es*

Señor,  
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.  
E. S. D.

**REF: PROCESO VERBAL DE RESTITUCION DEL INMUEBLE ARRENDADO INSTAURADO POR INMOBILIARIA ALEJANDRO DOMINGUEZ PARRA S.A. contra JORGE LEONEL RODRIGUEZ BELLO.**

**RAD. 2018 – 711.**

**MARIA FEMY RUEDA DIAZ**, obrando en mi condición de apoderada de la parte demandante, respetuosamente me dirijo a usted a fin, **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION** contra el auto de fecha 28 de julio de 2021, notificado por estado el 29 del mismo mes y año, por medio del cual su despacho aprueba la liquidación de costas (artículo 366 del C.G.P.) elaborada por secretaria en cuanto a las agencias en derecho fijadas en la suma de **\$246.568.00**, el cual sustento en los siguientes términos, así:

**PRIMERO:** La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en su acuerdo PSAA16 10554 de agosto 05 de 2016, señala que en los procesos **declarativos en general** de única instancia se reconoce hasta el **15%** de lo pedido.

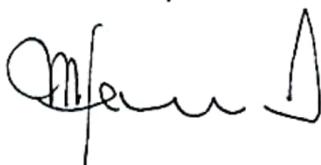
**SEGUNDO:** En el caso que nos ocupa, el valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia al iniciar el proceso era de **\$3.522.404.00**, por lo tanto pido a usted reconsiderar el valor fijado como agencias en derecho, teniendo en cuenta que nos encontramos verbal sumario.

**TERCERO:** Por otra parte, es de verse que la actividad del abogado no termina con el pronunciamiento de la sentencia, sino que tiene que intervenir en la fase de ejecución de la misma, esto es, en la relacionada con la obtención de la recuperación o restitución material del inmueble respectivo.

### **PETICION**

Por lo anteriormente expuesto solicito al Señor Juez se sirva reconsiderar el valor de las agencias en derecho fijadas.

Atentamente,



**MARIA FEMY RUEDA DIAZ**  
**C.C. No. 51.556.224 de Bogotá**  
**T.P. No. 29553 del C.S.J.**